



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

SENADO DE LA R.D.
001001

2012 FEB 28 A 9: 56
Raym Gueiros
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
DEL SENADO

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

Número: 1597

23 FEB 2012

Señor
Dr. Reynaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República,
Congreso Nacional.

Honorable señor Presidente del Senado:

En virtud de la atribución que me confiere el Artículo 96, Numeral 2, de la Constitución de la República, someto, por su mediación, a la consideración de ese Honorable Congreso Nacional, iniciando por el Senado de la República, bajo su digna Presidencia, el **“Proyecto de Ley que crea la Iniciativa Participativa Anti-Corrupción, Responsable de Monitoreo y Rendición de Cuentas”**.

El indicado Proyecto de Ley tiene por objeto crear la Iniciativa Participativa Anti-Corrupción, (IPAC), como un mecanismo permanente que promueva la interacción del Gobierno con actores representantes de organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, organismos internacionales, asociaciones sin fines de lucro, academias y gremios profesionales, para la coordinación y desarrollo de iniciativas que mejoren los niveles de transparencia y prevengan la corrupción en la administración pública.

La Iniciativa Participativa Anti-Corrupción tendrá por misión articular y organizar la colaboración, la participación y la interacción transparente entre los diferentes sectores de la vida nacional, procurando hacer funcional el conocimiento del desempeño y de las responsabilidades de los distintos entes y órganos administrativos.

Dicha Iniciativa contará con un Comité Organizador, adscrito al Ministerio de la Presidencia, compuesto por representantes de los sectores citados en el párrafo precedente, que será el responsable de la coordinación permanente de la indicada Iniciativa.

Espero, pues, que los Honorables Legisladores impartan su voto de aprobación a este importante proyecto de ley que estoy sometiendo a su consideración.

Dios, Patria y Libertad

Leonel Fernández Reyna



Presidencia de la República



COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN - UNIDAD TÉCNICA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

CONSIDERANDO: Que la Iniciativa Participativa Anti-Corrupción (PAC) ha venido funcionando como un mecanismo eficaz de seguimiento a las iniciativas y compromisos gubernamentales para transparentar la gerencia pública y prevenir la corrupción administrativa.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), la cual fue suscrita el día 10 de diciembre de 2003 y aprobada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 333-06, del 18 de julio de 2006, promulgada por el Presidente de la República el 8 de agosto del 2006.

CONSIDERANDO: Que también la República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana Contra la Corrupción -CICC-, de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobada en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo del 1996, ratificada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 489-98, del 20 de noviembre del 1998.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana, en su Artículo 26, numerales 1 y 2, establece que: "La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial"

CONSIDERANDO: Que la Convención de la Organización de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), en su Artículo 1, establece la promoción y el fortalecimiento de las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como la promoción de la integridad y la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que la lucha contra la corrupción se fortalece mediante la integración de mayor cantidad de sectores, cuya participación dotará de legitimidad a las acciones a implementar, estableciéndose así un mecanismo de control social horizontal provechoso a los altos fines perseguidos por el ordenamiento jurídico nacional, tanto en lo establecido en plano constitucional como en lo concertado en acuerdos y convenciones internacionales.



Presidencia de la República



COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN - UNIDAD TÉCNICA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"

CONSIDERANDO: Que es necesario luchar contra toda manifestación de corrupción, tanto en el ámbito de la gerencia pública como en otras áreas generalizadas que puedan operar en la sociedad dominicana en detrimento de los altos fines perseguidos por el ordenamiento jurídico puntual contra la corrupción, por lo que se hace imperativo dotar a la República Dominicana de un mecanismo con carácter permanente y participativo para la propuesta, seguimiento, monitoreo e implementación de iniciativas de lucha contra la corrupción.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04.

VISTA: La Convención de la Organización de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, CNUCC.

VISTA: La Convención Interamericana Contra la Corrupción, CICC.

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY QUE CREA LA INICIATIVA PARTICIPATIVA ANTICORRUPCIÓN, RESPONSABLE DE MONITOREO Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

TÍTULO I

Objeto, Naturaleza y Responsabilidades

Artículo 1. Objeto: El objeto de la presente ley es crear la Iniciativa Participativa Anti-Corrupción, (IPAC), como un mecanismo permanente que promueva la interacción del Gobierno con actores representantes de organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, organismos internacionales, asociaciones sin fines de lucro, academias y gremios profesionales, para la coordinación y desarrollo de iniciativas que mejoren los niveles de transparencia y prevengan la corrupción en la administración pública; así como, para alcanzar recomendaciones eficaces sobre su modo de operar, las cuales deberán ser conocidas y ponderadas por los poderes públicos correspondientes.

Artículo 2. Naturaleza. La Iniciativa Participativa Anticorrupción tiene como misión, articular y organizar la colaboración, la participación y la interacción transparente entre los diferentes sectores de la vida nacional, procurando hacer funcional el conocimiento del desempeño y de las responsabilidades de los distintos entes y órganos administrativos; así como de sus



Presidencia de la República



COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN - UNIDAD TÉCNICA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"

incumbentes, desarrollando asimismo, mecanismo de control social horizontal, capaces de contribuir al mejoramiento de los estándares de organización de los distintos sectores, tanto en el ámbito del gobierno central, como de las áreas descentralizadas y autónomas y de los demás sectores previstos en las Convenciones que sirven de marco a la presente ley.

Artículo 3. Responsabilidades. Será responsabilidad del Estado en su conjunto, con la participación de los sectores y actores citados en el artículo 1 de esta ley, impulsar y desarrollar la implementación de las iniciativas que conduzcan a un mejoramiento sostenido de los niveles de transparencia y rendición de cuentas del sector público en sus distintos ámbitos, así como brindar apoyo y respaldo a las recomendaciones pertinentes que se originen en el mecanismo de carácter permanente que se establece en la presente ley.

Párrafo. Para alcanzar tales fines, el Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la organización de los distintos componentes que conformarán este mecanismo.

TÍTULO II

Definiciones

Artículo 4. Definiciones: A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a) **IPAC:** Iniciativa Participativa Anti-Corrupción.
- b) **Transparencia.** Exigencia destinada a asegurar la diafanidad de las operaciones llevadas a cabo por los sectores indicados en las Convenciones marco de la presente ley.
- c) **Acceso a la Información Pública:** Se asume la definición establecida por la ley que rige la materia: Ley No. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, que preceptúa el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública; así como, al estar informado periódicamente cuando lo requiera, de las actividades que desarrollan entidades y personas que cumplen funciones públicas, siempre y cuando este acceso no afecte la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, o el derecho a la privacidad e intimidad de un tercero o el derecho a la reputación de los demás.



Presidencia de la República



COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN - UNIDAD TÉCNICA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"

- d) **Concertación:** Implica que los involucrados en el ejercicio de sus competencias deberán garantizar que exista la debida armonía, coherencia y coordinación en la definición y ejecución de las iniciativas.
- e) **Competencia:** Facultad que corresponde al mecanismo de realizar sus trabajos y hacer las recomendaciones correspondientes conforme a las regulaciones constitucionales y las leyes que rigen las relaciones entre las distintas instancias en la administración pública.
- f) **Competencias coordinadas o compartidas:** Aquellas relativas a las diferentes facultades de los entes de la administración pública y los demás sectores que participan en la composición del organismo, a fin de exponer y desarrollar en fases preparatorias, sucesivas o concurrentes todo lo relativo a sus posiciones y planteamientos.
- g) **Monitoreo:** Garantía de participación y control que tienda a favorecer la lucha contra la corrupción en cualquiera de sus vertientes, con la posibilidad de levantamiento de información que midan o determinen la efectividad, progresos o retrocesos en la calidad de la gerencia pública con énfasis especial en lo relativo a la transparencia y rendición de cuentas.

TÍTULO III Comité organizador

Artículo 5. El Comité Organizador de la IPAC estará adscrito al Ministerio de la Presidencia, y será el responsable de la operatividad del mecanismo. Estará compuesto por representantes de los sectores citados en el Artículo No. 1 de esta ley, designados por el Presidente de la República, y será responsable de su coordinación permanente; así como, del monitoreo de la implementación y del curso de las acciones que sean identificadas como necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

El Poder Ejecutivo cursará la invitación correspondiente a los organismos internacionales, a fin de concurrir, en la manera que lo considerare pertinente, a todas las actividades propuestas por el mecanismo establecido en la presente ley.

Artículo 6. El Ministerio de la Presidencia, de conformidad con lo establecido en la presente ley, tendrá a su cargo la organización de los actos para la presentación de la Rendición de Cuentas en el marco de este mecanismo.



Presidencia de la República



COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN - UNIDAD TÉCNICA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"

Párrafo.- Para tales fines, el Ministerio de la Presidencia, deberá diseñar y divulgar el proceso correspondiente.

TÍTULO IV Potestades y Prerrogativas.

Artículo 7. Potestades. Corresponden al mecanismo objeto de la presente ley las siguientes potestades:

- a) Normativa organización interna.
- b) Financiamiento y colaboración
- c) De programación y planificación.
- d) De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones
- e) Las demás establecidas en la Constitución, las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones internacionales.

Artículo 8. Prerrogativas. Para el cumplimiento de sus objetivos, dispone de la siguiente prerrogativa en los términos que prevén la Constitución y las leyes:

- a) La presunción de legitimidad de sus actos y disposiciones normativas.
- b) Acceso a las informaciones propias de su competencia bajo el amparo y cumplimiento de lo establecido por la Ley General sobre Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04..

DADA.....